

Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición del terreno necesario para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza sita en el lugar de Perlera, Concejo de Carreño, y fábrica de cementos sita en Aboño, del propio Concejo, de la provincia de Oviedo, de las que es titular.

Framitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo sexto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Sociedad Anónima Tudela Veguín», propietaria de una cantera de caliza sita en el lugar de Perlera, Concejo de Carreño, y de una fábrica de cementos sita en Aboño, del propio Concejo, de la provincia de Oviedo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Sociedad Anónima Tudela Veguín» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora por «Iberduero, S. A.», con domicilio social en Bilbao, calle Gardoqui, 8, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Cernadilla (provincia de Zamora);

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, y en el Decreto 998/1962, de 28 de abril.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada «Cernadilla» en el río Tera, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en 17 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

En la central objeto de la presente autorización se instalará:

Un grupo turbina Kaplan-alternador de 37.500 kVA.; tensión de generación, 6,6 KV.

Transformador de 37.500 kVA; relación de transformación, 6,6/138 KV.

Posición de salida línea a 138 KV. con interruptor y protecciones adecuadas, que une la central con la subestación de Benavente.

Dos transformadores trifásicos de 250 kVA. cada uno, relación 6.600/220 V., para servicios auxiliares. (Uno de reserva.)

Elementos de protección mando medida y control.

Se concede un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto de ejecución en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Para la aprobación del proyecto de ejecución se tendrá en cuenta las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones.

La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Zamora.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se concede una prórroga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para la presentación del proyecto y documentos de la central nuclear de Irtza.*

Vista la petición formulada por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por la que se solicita una nueva prórroga de dos años para la presentación del proyecto, informe preliminar de riesgos e informe de adjudicación que establece la base primera de la Resolución de 11 de noviembre de 1966, por la que le fué autorizada la instalación de la central nuclear de Irtza, en Pla de Pobret (Castellón de la Plana);

Considerando la imposibilidad de redactar los citados documentos sin disponer de acceso al terreno elegido, lo cual no es posible por existir varios recursos contencioso-administrativos contra la Resolución,

Esta Dirección General, vistos los informes favorables de la Junta de Energía Nuclear y de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección de Energía Nuclear y Energías Diversas, ha resuelto:

Primero.—Conceder una nueva prórroga, que finalizará el 1 de diciembre de 1971, al plazo señalado en la base primera de la Resolución de 11 de noviembre de 1966.

Segundo.—La prórroga concedida queda subordinada a los acuerdos que recaigan en los recursos económico-administrativos contra la Resolución de 11 de noviembre de 1966.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y traslado a «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Castellón de la Plana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle Viera y Clavijo, número 1, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica en la zona de Jandia de la isla de Fuerteventura, con tres grupos diésel de 500 kW. cada uno;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Dado que la producción de energía eléctrica en la isla de Fuerteventura es deficitaria, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica en la zona de Jandia de la isla de Fuerteventura, con tres grupos diésel de 500 kW. cada uno.

Plazo máximo para la puesta en marcha de los tres grupos de la central, dos años a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno de las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Que en un plazo máximo de seis meses, «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», debe presentar en la Delegación Provincial de Industria de Las Palmas de Gran Canaria proyecto definitivo de la central, proponiendo su emplazamiento definitivo y las justificaciones oportunas.

Segunda.—Se incluirán un estudio detallado acerca de las medidas para evitar en lo posible los ruidos y trepidaciones, así como la contaminación atmosférica, ajustándose a las normas